

# Parte judicial de lesiones

Un parte es un documento breve mediante el cual se comunica un hecho a la autoridad o al público.

El concepto de lesión se ha ido modulando con el tiempo en función de la doctrina jurisprudencial. Desde el punto de vista legal, la lesión puede definirse, según Cuello Calón, como «el daño causado en la salud física o mental de una persona». En términos médicos se entiende por lesión toda alteración anatómica o funcional ocasionada por agentes externos o internos.

En consecuencia, el parte judicial de lesiones puede definirse como el documento medicolegal, breve y conciso, que el médico, en el ejercicio de su profesión, dirige a la autoridad judicial con la finalidad de poner en su conocimiento la existencia de un hecho lesivo y potencialmente delictivo.

## Valoración medicolegal

El médico debe poner en conocimiento de la autoridad judicial toda suerte de hechos potencialmente delictivos que conozca en el ejercicio de su profesión, incluso a pesar de la ausencia de constancia de la realidad criminal del hecho. Esto es así en la medida en que la etiología medicolegal de un hecho, esto es, su origen accidental, suicida o criminal, no es problema que pueda ni deba ser resuelto durante el acto clínico-asistencial, sino que, por el contrario, suele requerir una posterior investigación en el ámbito judicial.

En consecuencia, el desconocimiento por parte del médico asistencial del origen real del hecho no excluye la obligación de denuncia. Muy al contrario, todo hecho originario de una lesión, en el amplio sentido de la palabra, de potencial etiología criminal, debe ser puesto en conocimiento de la autoridad judicial por escrito mediante el parte correspondiente precisamente con

la finalidad de iniciar, si procede, la investigación que permitirá conocer su etiología.

Para ello debe ser confeccionado y remitido el correspondiente parte judicial de lesiones que tendrá, entre otras, las siguientes características: irá dirigido al magistrado/juez de guardia del partido judicial correspondiente o, en su defecto, al juez de paz; será breve, centrado en la exposición del hecho que lo motiva y carente de razonamientos y consideraciones; deberá ser redactado de forma clara, fácilmente comprensible y concisa y obviando las abreviaturas; el médico se abstendrá de utilizar términos técnicos salvo que sea imprescindible y, en tal caso, dichos términos deberán ir seguidos de su significado; por último, deberá constar el nombre, apellidos y número de colegiado del facultativo que lo emite con letra legible y rúbrica.

La emisión del parte judicial de lesiones, cuando es necesario, es una obligación inherente al acto clínico y, en consecuencia, es un requisito necesario para que dicho acto pueda incluirse, de forma global, dentro de lo que ha dado en denominarse normopraxis asistencial.

## Metodología

### Circunstancias clínicas

La remisión del correspondiente parte judicial de lesiones es de obligado cumplimiento en los casos de atención clínica consecutiva a patología de origen potencialmente delictivo. Así, no hay duda de la necesidad de emisión de parte judicial de lesiones en cualquier acto presuntamente criminal: lesiones por arma blanca, de fuego, violencia por traumatismos de tipo contuso, maltrato. Pero también se podrá emitir parte ante algunas lesiones de origen incidental, como es el caso de accidentes de tráfico, laborales o accidentes en instituciones, que habitualmente dan lugar a incoación de diligencias judiciales.

Como circunstancias clínicas más frecuentes que en la práctica médica obligan a la emisión del correspondiente parte judicial destacaremos las siguientes, sin descartar otras posibilidades de más rara presentación:

- » Patología presumiblemente criminal, entre la que destacan las lesiones por arma blanca, arma de fuego, abortos criminales, etc.
- » Agresiones en general, fundamentalmente las heteroagresiones en sentido estricto, así como las agresiones relacionadas con atentados contra la libertad sexual, sevicias, etc.
- » Accidentes de tráfico y laborales, en los que la emisión del correspondiente parte judicial de lesiones suele realizarse de forma generalizada y habitual.
- » Lesiones en general, incluidas las intoxicaciones de cualquier tipología, ocurridas en centros sanitarios, en centros geriátricos, psiquiátricos y similares, donde la persona está al cuidado de la institución. Especial mención merece, a nuestro entender, la obligatoriedad de emisión de parte judicial en los casos de lesiones intrahospitalarias (p. ej., como consecuencia de una caída de una camilla o durante una exploración radiológica) originarias de lesiones, puesto que en estos casos la falta de comunicación podría ser interpretada como un intento de ocultar el hecho.
- » Errores asistenciales: los errores terapéuticos, de administración de medicamentos, de dosificación, etc., que condicionen la aparición de lesión en el más amplio sentido de la palabra, son susceptibles de ser puestos en conocimiento de la autoridad judicial. Como ha quedado expuesto, la omisión del parte podría ser interpretada como una ocultación.
- » Situaciones dudosas: cualquiera de ellas es susceptible de ser puesta en conocimiento de la autoridad judicial puesto que, como ha quedado expuesto, no es competencia del médico investigar la veracidad de lo manifestado ni la etiología del cuadro. Las lesiones que sugieren maltrato no reconocido son las que con más frecuencia generan este tipo de situación. Lo aconsejable es incluir en el parte el mecanismo manifestado por el lesionado o sus acompañantes, dejando constancia, en el apartado de observaciones, de la falta de congruencia entre el mecanismo manifestado y las lesiones o de los elementos médicos que generan duda y motivan la remisión del parte judicial. Si se trata de lesiones de gravedad o de niños es aconsejable también la comunicación, mediante llamada telefónica, al juzgado de guardia, de tal forma que la autoridad judicial pueda actuar de manera inmediata si lo considera oportuno.

# Estructura

La estructura del parte judicial de lesiones puede diferir, de tal forma que existen modelos distintos, todos ellos igualmente válidos. No obstante, necesariamente deben constar los siguientes datos:

- » Debe quedar constancia del centro en el que se ha realizado la asistencia, así como del servicio en el que se ha desarrollado el acto clínico del que deriva el parte judicial.
- » Es imprescindible que se confirme la filiación del médico-facultativo remitente, con inclusión del nombre, apellidos y el número de colegiado con letra legible.
- » Deberá ser especificada la fecha y hora de la asistencia prestada.
- » Se reflejarán los datos de la persona asistida, incluyendo nombre, apellidos, edad y domicilio.
- » Deberán ser descritas las lesiones presentadas con claridad y concisión, evitando términos técnicos y abreviaturas.
- » No es imprescindible emitir un pronóstico del tiempo de curación de las lesiones. Cabe resaltar que antiguamente el tiempo de curación era un criterio fundamental para la calificación jurídica del hecho, en el sentido de que la barrera entre «falta» y «delito» venía establecida, entre otros aspectos, en función de dicho tiempo de curación; hoy en día no es así. En cualquier caso el pronóstico de tiempo previsible de curación es un dato orientador de interés que puede constar en el parte judicial de lesiones.
- » Deberá quedar constancia explícita del tratamiento efectuado. Actualmente la calificación jurídica del hecho delictivo se realiza en función, entre otros elementos, del tipo de tratamiento instaurado. Por esta razón, es imprescindible que el médico asistencial sea cuidadoso al redactar este apartado y deje reflejada la totalidad de la actuación terapéutica efectuada.
- » Es importante dejar constancia en el parte de las manifestaciones del explorado/a y/o de los familiares en relación con el mecanismo de producción de las lesiones.
- » Se pondrá también en conocimiento de la autoridad judicial el destino del lesionado, dejando constancia de si permanece ingresado, es trasladado a otro centro sanitario, abandonó el centro sanitario, etc.
- » Conviene reservar un apartado para observaciones, que puede ser útil en los casos en que se considere conveniente especificar algún aspecto inhabi-

tual. Por ejemplo el desacuerdo con el mecanismo lesivo expuesto por los padres en un caso de presuntos malos tratos a un niño, de falta de colaboración del lesionado, su negativa a ser atendido, etc. En los casos en que aprecie signos de violencia en un menor o persona desvalida la mejor actitud es ponerse en contacto telefónico con el juzgado de guardia y además enviar un fax en el que quedará constancia del hecho de que se ha comunicado una situación de riesgo al juzgado.

- » El parte judicial siempre irá dirigido a la autoridad judicial. En casos de urgencia, gravedad y/o en aquellos en los que se presume que la actuación judicial y/o forense deben realizarse con prontitud, como por ejemplo en malos tratos graves a niños, agresiones sexuales, lesiones por arma blanca o de fuego, etc., es aconsejable, y aún necesario, poner en conocimiento de la autoridad judicial la situación de forma inmediata mediante llamada telefónica al juzgado de guardia.

# Aspectos de interés práctico

## 1. ¿Es obligatorio emitir parte judicial de lesiones?

*Sí, en las circunstancias en que corresponda hay que comunicar al juez/a de guardia la asistencia a un lesionado, y ello se efectúa mediante el correspondiente parte judicial de lesiones.*

## 2. ¿Entrego copia del parte al lesionado?

*No. Al lesionado le entrega el correspondiente informe de asistencia. El parte judicial va dirigido al juez/a y a este/a profesional debe ser entregado.*

## 3. Si el lesionado accede a la asistencia, pero me pide que no emita parte judicial, ¿qué hago?

*La obligación de emitir parte judicial nace de la ley y no queda a arbitrio del lesionado. Si de la circunstancia clínica deriva obligación de emisión de parte judicial, debe usted efectuar esta comunicación judicial.*

## 4. ¿Hay que guardar copia del parte judicial de lesiones?

*Sí, en la historia clínica.*



## 5. ¿El parte judicial de lesiones ha de tener un formato especial?

*No. Por regla general en los centros asistenciales existe un modelo. Si no es el caso en el lugar donde usted presta la asistencia, puede elaborarlo en una hoja en blanco, siguiendo las recomendaciones efectuadas en el apartado correspondiente.*

## 6. ¿Cómo lo envío al juzgado de guardia?

*En los centros asistenciales se suelen reunir los diferentes partes que son entregados al juzgado diariamente por personal auxiliar. Si no es su caso, puede remitirlo por correo y por fax.*

## 7. ¿Y si la situación clínica es grave, como, por ejemplo, por lesión por arma blanca o de fuego?

*Dé aviso al juzgado de guardia por teléfono, además de emitir el correspondiente parte por escrito. Si no sabe cómo ponerse en contacto con el juzgado de guardia llame a los cuerpos de seguridad, quienes vehicularán el aviso. De esta manera la autoridad judicial conocerá del hecho de forma inmediata y podrá iniciar la investigación cuando y como proceda.*

## 8. Si los familiares de un menor se niegan a que se le transfunda, ¿debo también emitir un parte judicial?

*En los casos en que la discrepancia entre la opción terapéutica propuesta por el médico y los responsables legales de un paciente suponga riesgo vital se debe poner en conocimiento del juzgado de inmediato, preferiblemente vía fax y telefónica. Tratándose de un menor, en condiciones normales recibirá respuesta con prontitud.*

## 9. ¿Y ante una agresión sexual?

*Debe emitir parte judicial de lesiones. Dado que se trata de un tipo de agresión particular, en algunos partidos judiciales se han elaborado protocolos específicos que debe usted conocer. Generalmente se intenta que el agredido o, más frecuentemente, la agredida, sea visitada con prontitud y conjuntamente por el médico forense de guardia y el especialista asistencial (normalmente ginecólogo de guardia), para lo que se desplaza a determinados hospitales previamente establecidos. Así se efectúa la exploración ginecológica y medicolegal en el mismo acto (se evita de esta forma la duplicidad de visitas que repercuten en una victimización secundaria), y en ocasiones también psiquiátrica, en un mismo momento, procediendo a la recogida y tramitación de muestras, tanto con finalidad clínica como medicolegal, de manera inmediata.*

## 10. ¿Y si es un menor?

*Debe emitir igualmente parte judicial. En algunas comunidades autónomas se siguen protocolos específicos. Si no es su caso y el asunto requiere actuación urgente, dé aviso telefónico al juzgado de guardia para que la autoridad judicial o fiscal decida lo que proceda.*

## 11. ¿A quién entrego el parte?

*Lo remite al magistrado/a juez/a de guardia, que es a quien va dirigido y es el profesional a quien usted tiene la obligación de informar.*

## 12. Visito a una mujer que presenta lesiones. Manifiesta que ha sido agredida por su pareja, pero solicita que no informe al juzgado de guardia, porque tiene miedo de la reacción de su pareja. ¿Qué hago?





*Por un lado, el hecho de no comunicar una situación de violencia en la pareja al juzgado de guardia no implica la desaparición del riesgo. Por otro, el médico tiene la obligación de denuncia de los hechos potencialmente delictivos conocidos en el ejercicio de su profesión. En nuestro criterio, es actitud prudente efectuar comunicación, mediante parte judicial, de las lesiones y su procedencia. También informaremos a la lesionada de los pasos a seguir. Hemos de tener en cuenta que desde la creación de los juzgados de violencia doméstica (Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género), éstos actúan de forma inmediata sobre el presunto agresor para minimizar los riesgos, yendo estas medidas desde la detención y el alejamiento hasta el ingreso en prisión.*

### 13. **¿Un médico está obligado a declarar como perito sobre la asistencia prestada a un paciente si es citado como tal ante un juez?**

*Sí. En el ámbito penal, el cargo de perito se fundamenta en la obligatoriedad del deber de colaborar con la administración de justicia, aunque el facultativo sea el responsable de la atención médica efectuada. Sin embargo, lo más frecuente es que sea usted citado como testigo y no como perito. En este caso actúe como tal, es decir, exponga lo que hizo, vio u oyó y absténgase respetuosamente de responder a preguntas propias de la actividad pericial.*

*En el ámbito civil, social y contencioso-administrativo el médico asistencial podría evitar la actuación como perito, pero deberá seguir los trámites procesales.*

### 14. **Si el paciente me agrede o agrede al personal sanitario, ¿también debo hacer parte judicial?**

*Sí, con las mismas formalidades que en los demás casos.*

# Parte judicial de defunción

**Nombre del centro asistencial** .....

N.º de parte ..... Fecha y hora .....

Dirección .....

Teléfono .....

Servicio .....

Nombre del profesional y número de colegiado .....

.....

## Manifiesta

(Datos de filiación del lesionado que incluyen el nombre y apellidos, la edad y la dirección si se conocen)

.....

.....

Orientación diagnóstica .....

.....

Pronóstico .....

.....

Tratamiento .....

.....

Mecanismo de producción según las manifestaciones de .....

.....

Destino .....

.....

Observaciones: .....

.....

Firma

Ilmo/a Sr./A Magistrado/a-Juez/a en funciones de guardia

